

Expediente: 1462/24

Carátula: OLEA LORENA ELIZABETH C/ SHIELD SEGURIDAD S.A.S Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: DESISTIMIENTO

Fecha Depósito: 22/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20403577074 - OLEA, LORENA ELIZABETH-ACTOR

90000000000 - SHIELD SEGURIDAD S.A.S, -DEMANDADO

90000000000 - GAITAN HERRERA, NOELIA ELIZABETH-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1462/24



H105035418400

**AUTOS: OLEA LORENA ELIZABETH c/ SHIELD SEGURIDAD S.A.S Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 1462/24.**

San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2024.

**REFERENCIA:** Para resolver en la causa "OLEA LORENA ELIZABETH c/ SHIELD SEGURIDAD S.A.S Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 1462/24".

### ANTECEDENTES

Mediante presentación del 06/11/2024, los letrados Facundo Manuel Castillo y Hugo Alfredo Sosa López, en representación de la Sra. Lorena Elizabeth Olea, presentaron desistimiento de la acción y del derecho en contra de los codemandados, Shield Seguridad S.A.S. y Noelia Elizabeth Gaitán Herrera.

Indicaron que, a los fines previsionales, los honorarios de los mencionados letrados es el valor equivalente a una consulta virtual mínima del Colegio de Abogados de Tucumán vigente a la fecha.

Por último solicitaron, en virtud del principio de gratuidad, que rige en el derecho laboral, se otorgue el destimio sin gasto alguno para la accionante.

Por providencias del 08/11/2024 y 13/11/2024 se tuvo presente el desistimiento de la acción y del derecho manifestado, y se convocó a las partes a la audiencia de ratificación para el día 21/11/2024.

### ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

El 21/11/2024 se llevó a cabo la audiencia de ratificación. En dicha oportunidad se le explicó a la accionante los alcances del desistimiento, ratificando la misma expresamente su voluntad, encontrándose acompañada de sus letrados Facundo Manuel Castillo y Hugo Alfredo Sosa López, los cuales actuaron de forma conjunta.

Resulta entonces que la accionante, la Sra. LORENA ELIZABETH OLEA, desistió tanto de la acción, como del derecho ejercido en el marco del presente proceso iniciado en contra de los demandados SHIELD SEGURIDAD SAS y NOELIA GAITÁN HERRERA.

Luego, ratificó expresamente su voluntad en la audiencia celebrada a tales efectos, a tenor de lo dispuesto por los arts. 43 y 44 del CPL, en cuya oportunidad manifestó comprender los alcances del acto.

Sentado lo anterior, y en virtud de las previsiones normativas de los arts. 252 y 253 del CPCYC de aplicación supletoria, corresponde tener a la accionante por desistida de la acción y del derecho impetrado en el presente proceso. Así lo declaro.

Costas: En virtud a la cuestión resuelta y a tenor de lo dispuesto por el art. 70 del CPCYC, de aplicación supletoria, corresponde imponer las costas a la parte accionante, por ser ley expresa. Así lo declaro.

Honorarios: conforme lo expresamente solicitado, para los letrados Facundo Manuel Castillo (MP 11166) y Hugo Alfredo Sosa López (MP 6873), por su actuación conjunta, se estiman en una consulta virtual, es decir la suma de \$100.000, para ambos.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I- HOMOLOGAR**, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el **DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y DEL DERECHO** realizado por la accionante **SRA. LORENA ELIZABETH OLEA, DNI N° 25.255.913** , en contra de los **CO-DEMANDADOS, SHIELD SEGURIDAD SAS y NOELIA GAITÁN HERRERA, DNI N° 35.810.579**, conforme lo considerado

**II- COSTAS:** como se consideran.

**III- HONORARIOS:** Para los letrados **Facundo Manuel Castillo (MP 11166)** y **Hugo Alfredo Sosa López (MP 6873)**, se estiman en una consulta virtual, es decir la suma de \$100.000, para ambos, de acuerdo a la representación conjunta.

**IV- SE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente para que los letrados intervinientes acrediten el pago del 18% aportes Ley 6059. Según se considera.

**V- COMUNICAR** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán a sus efectos.

**VI- PRACTICAR PLANILLA FISCAL.**

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER**

1462/24.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.